



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Ausencia de calefacción en la Biblioteca pública municipal

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **2093/2024**, al que le rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a la falta de calefacción en la Biblioteca pública municipal de La Bañeza (León) durante el horario en el que estaba abierta al público, tanto por las mañanas como por las tardes.

Según los términos de la queja, dicha situación había sido denunciada, al menos de forma oral, sin que se hubiera adoptado medida alguna para garantizar la confortabilidad de los usuarios de la Biblioteca.

Recibida la queja por esta Procuraduría, solicitamos información a ese Ayuntamiento en fecha 2 de diciembre de 2024, y recordamos la solicitud el 21 de enero, el 19 de febrero y el 19 de marzo de 2025. Sin embargo, no hemos recibido respuesta a la petición por parte del Ayuntamiento de La Bañeza.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, establece el deber de todos los órganos y entes sujetos a su supervisión de auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones; deber en cuyo cumplimiento insiste el artículo 16 del mismo texto legal.

Como se ha indicado en escritos anteriores con motivo de los recordatorios de la petición de información realizados, incumplir este deber y, con ello, impedir la actuación del Procurador del Común en el ejercicio de sus funciones lleva aparejadas las consecuencias que prevé la propia Ley 2/1994, de 9 de marzo, particularmente la mención en el Informe anual a las Cortes de Castilla y León, dando cuenta de la falta de colaboración, así como la inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con la Institución. Dicha inclusión ya se ha producido conforme ese Ayuntamiento fue advertido en nuestro anterior escrito.



Con relación a lo que es propiamente el objeto de la queja, esta Defensoría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, entre ellas la relativa a la temperatura. En cumplimiento de esta norma, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo ha elaborado una Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo¹, que aporta los criterios técnicos y las recomendaciones para facilitar la interpretación y correcta aplicación de la citada normativa.

Según el punto 3 del Anexo III del Real Decreto 486/1997, *“La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27° C”*.

La Guía Técnica del citado Real Decreto indica que:

“En el caso de locales cerrados donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares (70W/m² o 1,2 met), sin radiación térmica ni corriente de aire, siempre y cuando los trabajadores lleven ropa acorde a la estación climática, la temperatura del aire óptima en invierno estaría entre los 20°C y los 24°C. Mientras que, en verano, la temperatura óptima se situaría entre los 23°C y los 26°C”.

La misma Guía Técnica señala:

“Por otro lado, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1826/2009, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), donde se incluyen, por razones de ahorro energético, las siguientes limitaciones en la temperatura del aire:

- *La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 21 °C.*
- *La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 26°C”*.

En cuanto a la humedad relativa, el Real Decreto 486/1997 establece que *“estará comprendida entre el 30 y el 70%, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50%”*.

Por lo tanto, las condiciones termohigrométricas (temperatura, humedad y ventilación) de la Biblioteca de La Bañeza deben adaptarse a las previsiones

¹ El acceso a la Guía puede obtenerse a través del siguiente enlace:

<https://www.insst.es/documents/94886/203536/Gu%C3%ADa+t%C3%A9cnica+para+la+evaluaci%C3%B3n+y+prevenci%C3%B3n+de+los+riesgos+relativos+a+la+utilizaci%C3%B3n+de+lugares+de+trabajo/deac8eb9-e242-48c4-a634-4cf88927fff7>



anteriormente mencionadas para garantizar el debido confort tanto a los usuarios como a sus empleados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: La Biblioteca Municipal de La Bañeza (León) debe contar con las condiciones de temperatura, humedad y ventilación adecuadas según lo indicado en esta Resolución, por lo que, en el caso de que no se cumplan dichas condiciones, han de adoptarse las medidas que garanticen el debido confort de sus usuarios y empleados.

SEGUNDA: Ese Ayuntamiento de La Bañeza debe cumplir el deber de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).